

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Agosto de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) que llegaron á esta Corte desde San Ildefonso á las siete de la tarde de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

#### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia y del despacho interino del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro interino de Estado.

Vengo en disponer que D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el despacho de los asuntos de aquellos departamentos; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Silhoutte Freres, armadores en Biarrit (Francia), en solicitud de que los buques de pesca que arriben á puertos españoles no se sujeten á las formalidades de las embarcaciones mercantes:

Considerando que no puede dispensarse á los vapores de pesca extranjeros de la presentación de manifiesto cuando entren en los puertos españoles, ni tampoco eximir del pago de derechos al pescado fresco que desembarquen, según se resolvió por este Ministerio en Real orden de 18 de Junio de 1878:

Considerando que en el art. 29 del Tratado de Comercio y Navegación celebrado con Francia y firmado en Paris en 6 de Febrero de 1882, se consignó el principio de que cada una de las partes contratantes se reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas jurisdiccionales, cuya prescripción viene á confirmar la resolución antes citada;

Y considerando que en casos de arribada forzosa por temporal ó averías no puede negarse á los barcos de pesca frances la hospitalidad y auxilio que todo pais tiene el deber de prestar y que consigna nuestra legislación de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido desestimar la petición disponiendo al propio tiempo que sólo en casos de arribada forzosa debidamente justificada bastará que la Aduana reconozca el documento legal que autorice al buque para dedicarse exclusivamente á la pesca en su pais, para que le admita en el puerto que se refugie, permitiéndole descargar, previo el pago de los correspondientes derechos, el pescado que sea preciso vender, para con su producto atender á las necesidades de la tripulación ó de la nave, y autorizarle tam-

bién para efectuar las reparaciones necesarias y para que embarque las provisiones, todo ello con la vigilancia y precauciones debidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de Justicia de 1365 pesetas 61 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Higuera y Bodonal (Badajoz) figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm 54 del artículo y capítulo primero, Sección 4.ª, á favor del Marqués del Salar y Pozoblanco.

Resultando que el partícipe ha justificado su derecho con los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación con las certificaciones correspondientes de esas oficinas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el situado con que estaban gravadas las de Higuera fué redimido pero no lo fué el que pesaba sobre las de Bodonal, cuyo importe es mayor que el producto de las mismas, que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde por las alcabalas de Higuera, según la liquidación practicada, es la de 1183 pesetas 80 céntimos.

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de Justicia por lo que se refiere á las alcabalas de Higuera; caducada por las de Bodonal, y con personalidad para el cobro al que los Tribu-

nales de Justicia declaren este de recho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Gaceta del 1.º de Agosto de 1883.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ha pasado á la categoría de axioma jurídico que el principio de retroactividad favorable es de aplicación forzosa en toda reforma penal; y sus consecuencias se llevan tan lejos, como que hasta la virtud de las ejecutorias parece sujeta á entredicho, cuando los rigores penales se han de atenuar.

Con mucha razón entiende el que suscribe que esa regla ha de producir todos sus efectos si el caso es singular, si se trata del paso de una legislación especial á la común, si el delincuente ficto, de personalidad abstracta, viene á sustituirse en la esfera de la responsabilidad el culpable verdadero.

Esto acontece con la nueva legislación sobre imprenta, que ha perdido su carácter excepcional para formar parte integrante de la ley común.

Bajo la acción de aquella se han producido algunos procesos y han recaído algunas condenas contra periódicos, por más que las sentencias no sean todavía firmes. De sostenerse la eficacia de estas cuando alcancen ese estado, se daría, no el caso siempre irregular de una pena más grave que la admitida por la ley, sino el extraordinario de una pena sin existencia legal, ya afectando á una especie de personalidad responsable, el periódico, de creación meramente jurídica, que también desaparece en el orden legal nuevamente establecido.

En semejantes ó parecidos casos el remedio del indulto ha tenido na-

tural aplicación, y por ello el Gobierno de V. M. se apresura á proponerlo en estos momentos en que la ley especial de imprenta ha dejado de existir para dar entrada á la ley penal común.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1883.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia dictada antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los Jueces que hubiesen ejecutado ó aquellos á quienes compete ejecutar la sentencia, luego que fuere firme, quedan encargados de la aplicación de este indulto.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Santos Medina solicitando se conmute en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión en que á propuesta de la Sala fué conmutada la de 12 años y un día de cadena impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa seguida por el delito de falsedad:

Considerando que al proponer la Sala sentenciadora que se conmutara en cuatro años de prisión correccional la pena de 12 años y un día de cadena impuesta por ejecutoria á D. Santos Medina, lo hizo en el concepto de tener el procesado el cargo de Alcalde:

Considerando que al apreciarlo así se incurrió en un error involuntario, pues según se ha evidenciado á instancia del interesado, no era Alcalde cuando se perpetró el hecho penado, por lo que es de justicia que la pena sea igual á la impuesta á los otros co-reos;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión á que fué condenado D. Santos Medina en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

**Ministerio de Fomento.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: La ley de fecha 30 del presente mes suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en 25 de Junio de 1864 y cedido después á las compañías de ferrocarriles por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1866. Los términos claros y explícitos de esta ley excusan minuciosas reglas para su aplicación y cumplimiento, todavez que éste se reduce á que las Empresas de ferrocarriles dejen de percibir el recargo cedido, que equivale á la rebaja de un 8 por 100 sobre el precio máximo que hoy se cobra por un billete, contando en dicho precio el impuesto del 15 por 100 á favor del Tesoro. Conviene sin embargo, que del mismo modo que en el Real decreto de 29 de Diciembre se señaló un día determinado, á partir del cual tenia lugar la cesión del recargo, y fué dos días después de la fecha de dicho Real decreto, se señale también ahora otro día determinado para su supresión. Dos días fueron tiempo bastante para preparar la exacción del 10 por 100 y dos bastarian para suprimirle si sólo se tratara de dividir por 10 la cantidad asignada como precio á cada billete y restar del total el cociente.

El Ministro que suscribe no sustituiría este plazo de dos días por otro mayor, si los recargos de 10 y 5 por 100 establecidos en los años 1872 y 1874 no hubieran alterado los factores en la operación aritmética que es preciso realizar para llevar á cabo la supresión votada por las Cortes: pero aun tomando en cuenta la mayor dificultad que produce el aumento del 15 por 100, de que las Compañías son meros recaudadores, entiende el Ministro que suscribe que 20 días bastan para comunicar á las estaciones de cada línea las instrucciones necesarias.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1883.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La supresión del recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, ordenada en la ley fecha 30 del presente mes, quedará establecida desde el día 20 de Agosto próximo venidero. A partir de dicho día, las Empresas de ferrocarriles rebajarán el precio de los billetes de viajeros en la cantidad equivalente a aquella con que hubiera sido aumentada en virtud de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

Periodo ordinario.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 1883.

4.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondientes al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

**INGRESOS.**

| Capitulos. |   | Pesetas.       | Cénts.    |
|------------|---|----------------|-----------|
|            | Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. | 96 657         | 08        |
| 1.º        | Producto de Propios.                                  | 8.598          | 65        |
| 2.º        | Idem de Montes.                                       | »              | »         |
| 3.º        | Idem de impuestos establecidos.                       | 300.998        | 57        |
| 4.º        | Idem de Beneficencia Municipal.                       | »              | »         |
| 5.º        | Idem de Instrucción pública.                          | 85             | 41        |
| 6.º        | Idem de corrección pública.                           | 2.140          | 62        |
| 7.º        | Idem de extraordinarios y eventuales.                 | 20.122         | 32        |
| 8.º        | Idem de resultas de años anteriores.                  | 1.887          | 83        |
| 9.º        | Idem recursos legales para cubrir el déficit.         | 131.909        | 36        |
|            | <b>TOTAL INGRESOS.</b>                                | <b>562.399</b> | <b>54</b> |

**SALIDAS.**

| Artículos. | CONCEPTOS.   | PERSONAL.      |           | MATERIAL.     | TOTAL.         |
|------------|--|----------------|-----------|---------------|----------------|
|            |  | Pesetas.       | Cts.      | Pesetas.      | Cts.           |
|            | <b>CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.</b>   |                |           |               |                |
| 1.º        | Sueldo de los empleados y profesores facultativos titulares.   | 64.165         | 54        | 500           | 00             |
| 2.º        | Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.                     | »              | »         | 5.586         | 82             |
| 3.º        | Suscripciones autorizadas.   | »              | »         | »             | »              |
| 4.º        | Conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.  | »              | »         | 1.211         | 65             |
| 5.º        | Idem de sus efectos y moviliario.  | »              | »         | 1.126         | 75             |
| 6.º        | Gastos que originan las quintas.   | »              | »         | 296           | 70             |
| 7.º        | Id. las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.  | »              | »         | 791           | 85             |
| 8.º        | Gastos menores de las Casas Consistoriales y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas. | »              | »         | 747           | 00             |
|            | <b>CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.</b>  |                |           |               |                |
| 1.º        | Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.   | »              | »         | 60            | 60             |
| 2.º        | Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pie y de á caballo.                                       | 35.289         | 46        | »             | »              |
| 3.º        | Equipo y vestuario de los mismos.  | »              | »         | 120           | 00             |
| 4.º        | Seguros de incendios.  | »              | »         | 78            | 35             |
| 5.º        | Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.  | »              | »         | »             | »              |
|            | <b>CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.</b>   |                |           |               |                |
| 1.º        | Gastos generales del ramo.   | »              | »         | »             | »              |
| 2.º        | Alumbrado público.   | »              | »         | 17.645        | 00             |
| 3.º        | Limpieza y barrido de calles.  | »              | »         | 1.299         | 54             |
| 4.º        | Arbolado de los paseos públicos.   | 3.197          | 15        | 1.981         | 31             |
| 5.º        | Merca los y puestos públicos.  | 333            | 00        | 236           | 25             |
| 6.º        | Mataderos.   | 6.098          | 03        | 1.243         | 25             |
| 7.º        | Cementerio general.  | 1.154          | 71        | 416           | 72             |
| 8.º        | Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.               | »              | »         | »             | »              |
|            | <b>CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.</b>   |                |           |               |                |
| 1.º        | Personal de instrucción primaria.  | 8.301          | 81        | »             | »              |
|            | <b>Sumas al frente.</b>  | <b>118.539</b> | <b>70</b> | <b>33.341</b> | <b>19</b>      |
|            |  |                |           |               | <b>151.880</b> |

| Artículos.                                 | CONCEPTOS.  | PERSONAL.<br>Pesetas. Cts. | MATERIAL.<br>Pesetas. Cts. | TOTAL.<br>Pesetas. Cts. |
|--|---|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
|  | <i>Sumas anteriores.</i>  | 118.539'70                 | 33.341'49                  | 151.880'89              |
| 2.º  | Material de escuelas y reparación de efectos en las mismas.   | »                          | 1.598'46                   | 1.598'46                |
| 3.º  | Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparación y mejoras en los mismos.                 | »                          | 2.437'50                   | 2.437'50                |
| 4.º  | Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.  | »                          | 6.249'00                   | 6.249'00                |
| <b>CAPÍTULO V.—Beneficencia municipal.</b> |   |                            |                            |                         |
| 1.º  | Gastos totales del ramo, según los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento. | »                          | »                          | »                       |
| 2.º  | Socorros tomiciliarios, según la legislación especial que rige para este ramo.  | »                          | 249'99                     | 249'99                  |
| 3.º  | Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.  | »                          | »                          | »                       |
| 4.º  | Socorro y conlucción de pobres transeuntes enfermos.  | »                          | 46'50                      | 46'50                   |
| 5.º  | Socorros á emigrados pobres.  | »                          | 101'00                     | 101'00                  |
| 6.º  | Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.                                     | »                          | 1.375'00                   | 1.375'00                |
| <b>CAPÍTULO VI.—Obras públicas.</b>        |   |                            |                            |                         |
| 1.º  | Entretimiento de los edificios del común.   | »                          | 13.781'57                  | 13.781'57               |
| 2.º  | Idem de los caminos vecinales y puentes.  | »                          | 12.692'12                  | 12.692'12               |
| 3.º  | Idem de las fuentes y cañerías.   | »                          | 1.569'06                   | 1.569'06                |
| 4.º  | Idem de las alcantarillas.  | »                          | »                          | »                       |
| 5.º  | Continuación ó terminación de las obras de reparación del matadero.   | »                          | »                          | »                       |
| 6.º  | Idem de las de los mercados y puestos en las ferias.  | »                          | »                          | »                       |
| 7.º  | Aceras, empedrado y adoquinado.   | »                          | 13.927'73                  | 13.927'73               |
| 8.º  | Personal de las obras que se ejecutan por administración.   | 8.742'52                   | »                          | 8.742'52                |
| 9.º  | Material de las mismas.   | »                          | 795'37                     | 795'37                  |
| 10.º                                       | Continuación ó terminación de las obras de reparación de la Casa Consistorial.  | »                          | »                          | »                       |
| 11.º                                       | Idem de las del Cementerio.   | »                          | »                          | »                       |
| 12.º                                       | Idem de los paseos públicos.  | »                          | 5.747'61                   | 5.747'61                |
| 13.º                                       | Para rotulación de calles.  | »                          | »                          | »                       |
| <b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública</b>    |   |                            |                            |                         |
| 1.º  | Personal del Depósito municipal.  | 712'99                     | 97'55                      | 810'54                  |
| 2.º  | Material de idem  | »                          | 253'29                     | 253'29                  |
| 3.º  | Gastos de la cárcel del partido judicial, según presupuesto especial.   | 2.123'88                   | 3.602'42                   | 5.726'30                |
| <b>CAPÍTULO VIII.—Montes.</b>              |   |                            |                            |                         |
| 1.º  | Haberes de los empleados y guardas del ramo.  | 1.095'24                   | »                          | 1.095'24                |
| 2.º  | Conservación y fomento de arbolado.   | »                          | »                          | »                       |
| 3.º  | Gastos de deslinde y amojonamiento.   | »                          | »                          | »                       |
| <b>CAPÍTULO IX.—Cargas.</b>                |   |                            |                            |                         |
| 1.º  | Anualidad corriente de los censos.  | »                          | »                          | »                       |
| 2.º  | Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estinción.   | »                          | »                          | »                       |
| 3.º  | Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.   | »                          | 92'00                      | 92'00                   |
| 4.º  | Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.  | »                          | »                          | »                       |
| 5.º  | Subvenciones ó compromisos legalmente contraídos por este Municipio.  | »                          | 155.090'29                 | 155.090'29              |
| 6.º  | Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorización competente.  | »                          | 9.816'42                   | 9.816'42                |
| 7.º  | Gastos de litigios seguidos con la competente autorización.   | »                          | »                          | »                       |
| 8.º  | Para pago de contribución y 20 por 100 del contingente de Propios.  | »                          | »                          | »                       |
| 9.º  | Repartimiento provincial.   | »                          | 12.000'00                  | 12.000'00               |
| 10.º                                       | Comisiones en asuntos del Municipio.  | »                          | »                          | »                       |
| 11.º                                       | Gastos de los Juzgados municipales.   | »                          | 83'80                      | 83'80                   |
|  | <i>Sumas al frente.</i>   | 131.214'33                 | 274.947'87                 | 406.162'20              |

| Artículos.                                      | CONCEPTOS.  | PERSONAL.<br>Pesetas. Cts. | MATERIAL.<br>Pesetas. Cts. | TOTAL.<br>Pesetas. Cts. |
|---|---|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
|   | <i>Sumas anteriores.</i>  | 131.214'33                 | 274.947'87                 | 406.162'20              |
| 12.º  | Para pago de las quintas sextas partes de créditos.   | »                          | 10.834'73                  | 10.834'73               |
| 13.º  | Para idem de créditos no incluidos en las sextas partes y convenio.   | »                          | 10.000'00                  | 10.000'00               |
| <b>CAPÍTULO X.—Obras de nueva construcción.</b> |   |                            |                            |                         |
| 1.º   | Para el trozo del camino de   | »                          | »                          | »                       |
| 2.º   | Para la nueva fuente monumental en el paseo de  | »                          | »                          | »                       |
| 3.º   | Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.   | »                          | »                          | »                       |
| 4.º   | Para la obra de las Casas Consistoriales.   | »                          | »                          | »                       |
| 5.º   | Para el ensanche del Cementerio por el lado de  | »                          | »                          | »                       |
| 6.º   | Para el nuevo paseo de  | »                          | »                          | »                       |
| 7.º   | Para el ensanche de la calle ó plaza de   | »                          | »                          | »                       |
| 8.º   | Para la ampliación y distribución de aguas.   | »                          | »                          | »                       |
| 9.º   | Para la construcción de mercados.   | »                          | 71.858'41                  | 71.858'41               |
| 10.º  | Idem del alcantarillado público.  | »                          | »                          | »                       |
| 11.º  | Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.  | »                          | »                          | »                       |
| <b>CAPÍTULO XI.—Imprevistos.</b>                |   |                            |                            |                         |
| 1.º   | Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignación durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo. | »                          | 6.972'68                   | 6.972'68                |
| <b>CAPÍTULO XII.</b>                            |   |                            |                            |                         |
| 1.º   | Resultas de años anteriores.  | »                          | 8.732'33                   | 8.732'33                |
| <b>CAPÍTULO ADICIONAL.</b>                      |   |                            |                            |                         |
| 1.º   | Exposiciones públicas.  | »                          | »                          | »                       |
| 2.º   | Para pago al Estado del descuento de empleados.   | »                          | »                          | »                       |
|   | <b>TOTAL GENERAL PESETAS.</b>   | 131.214'33                 | 383.346'02                 | 514.560'35              |

**RESUMEN.**

Importa el CARGO. . . . . PESETAS 562,399'54  
 Idem la DATA. . . . . » 514,560'35  
*Existencia para el mes siguiente.* . . . . 47,839'19

Valladolid 1.º de Julio de 1883.—El Depositario, Julian Pizarro.—Está conforme.—El Contador, Nicolás G y Peña.

NUM. 1497.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

**Año de 1883.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio anterior, que forma la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

*Día 4.*

**SESIÓN INAUGURAL.**

Abierta la sesión á las diez de la mañana y dada lectura al art. 60 de la ley, fueron nombradas las Comisiones de hacienda, policía urbana y rural y beneficencia.

Acto seguido se procedió al nom-

bramiento de Regidor Interventor siendo elegido el concejal D. Emilio Maldonado.

*Día 5.*

**SESIÓN ORDINARIA.**

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos fe ha 21 de Junio anterior, en el cual se manda formar expediente para averiguar las causas de la desaparición de los talones-matrices de las cédulas de empadronamiento correspondientes á los años de 1871 y 72, acordándose que el Señor Alcalde y Regidor Síndico procedan desde luego á formar el expediente de que se trata y de haberle terminado se dé cuenta.

Se acordó declarar vacantes las plazas de Depositario municipal y de consumos de este distrito y que se anuncie al público por término de

ocho días para la admisión de solicitudes: que la provisión de las indicadas plazas se lleve á efecto en la forma prevenida por la ley, y previa fianza para la primera de 7.500 pesetas y 6.000 para la segunda, que prestarán las personas que resulten elegidas para el desempeño de dichos cargos, en fincas rústicas, libres de carga y otorgando la oportuna escritura.

Se acordó que la comisión correspondiente contrate las dos corridas de novillos que han de tener lugar en esta villa en los días 15 y 16 de Agosto próximo, y que se forme el pliego de condiciones para la subasta de los sitios de plaza en que han de construirse los tablados para dichas funciones, celebrándose aquella el día 25 del corriente mes.

#### Día 12.

##### SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta del balance general de cobros y pagos hechos por cuenta del presupuesto municipal, durante el período ordinario vencido en 30 de Junio último, con la memoria que le acompaña referente al estado de la hacienda municipal.

Los Sres. Concejales le examinaron detenidamente y aprobaron por unanimidad.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para el arriendo de los sitios de plaza en que han de construirse los tablados ó tendidos para las próximas funciones de novillos.

La comisión de festejos dió cuenta de haber ajustado las dos corridas de novillos que han de tener lugar en los días 15 y 16 de Agosto próximo y la Corporación aprobó el contrato importante 1625 pesetas.

Se acordó, en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la ley dar principio á la formación del expediente para el nombramiento de los vocales asociados de la Junta municipal y que al efecto se divida la población en cinco secciones una por cada cuartel de los cuatro que aquella comprende y otra en que sean incluidos todos los contribuyentes por industrial, á quienes corresponda con arreglo á la ley.

Se dió cuenta del expediente formado en averiguación de las causas de la desaparición de los talones matrices de las cédulas de empadronamiento de los años de 1871 al 73 y fué aprobado.

Vistas las instancias presentadas en solicitud de los plazas vacantes de Depositario municipal y de consumos de este distrito se procedió al nombramiento, siendo elegidos para la primera D. Marcelino Serrano y para la segunda D. Antonio Lopez Baños.

#### Día 19.

##### SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta de la relación de fincas que presentan D. Marcelino Serrano y D. Antonio Lopez Baños, como hipotecas para la fianza de los

cargos de Depositarios municipal y de consumos para que han sido nombrados.

Examinadas detenidamente fueron aceptadas y aprobadas acordando se proceda desde luego al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Terminada la formación de secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal fueron aprobadas, procediéndose á señalar á cada sección el número de vocales que las corresponde, según la cuota de contribución que debe satisfacer.

Acto seguido se procedió á eliminar de las listas á todos los contribuyentes que tienen parentesco dentro del cuarto grado civil con los Sres. Concejales, lo que se llevó á efecto, quedando anotados los nombres en el acta para ser exceptuados del sorteo.

Se concedieron 15 días de licencia al Secretario de la Corporación para que pueda salir á tomar aguas medicinales, quedando encargado de la Secretaría el primer Oficial D. Francisco Rniz.

#### Día 26.

##### SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta de la mejora hecha en la subasta de los sitios de plaza en que han de construirse los tendidos para las próximas funciones de novillos, y en su vista se acordó anunciar segunda subasta bajo el tipo de 441 pesetas.

Rueda 3 de Agosto de 1883.—Pedro Cendon.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día el anterior extracto fué aprobado.

Rueda 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Mariano Gimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

#### NÚM. 1501.

##### Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de treinta familias con la dotación anual de novecientas cincuenta pesetas pagadas por Trimestres vencidos de los fondos municipales, habiéndose acordado en sesión extraordinaria por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se anuncie dicha vacante para su provisión por el término de quince días contados desde la fecha de este anuncio en *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes que la deseen podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los títulos que acrediten su profesión, siendo requisito indispensable ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y haber llevado dos años de práctica como titulares en otro punto, pudiendo el agraciado despues celebrar contratos con los vecinos, siendo obligación también del Facultativo la asistencia á los pobres de tránsito.

Boecillo 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde Eladio Calvo.—Miguel Benito Granado, Secretario.

#### NUM. 1498.

##### Ayuntamiento Constitucional de San Pelayo.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad y por destitución del mismo que la servía interinamente, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen mostrarse aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días á contar desde aquel en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término no será admitida ninguna y se procederá á la provisión entre las que se presenten en tiempo hábil.

San Pelayo 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, Julian Rodríguez.

##### Alcaldía constitucional de Tordehumos.

La Junta municipal de estadística de esta villa, ha terminado los trabajos del amillaramiento provisional y apéndice general al mismo, los cuales se hallan de manifiesto por término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante ellos, puedan ser examinados por los contribuyentes, produciendo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pasados los cuales no serán oídas.

Desde el siguiente al de la terminación del plazo señalado y por término de ocho días, estarán de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial y padrones del impuesto de la sal para iguales fines, sin que despues sea admitida reclamación alguna.

Tordehumos 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde accidental, Benigno Perez

##### Alcaldía constitucional de Benafarces.

El padrón general de contribuyentes por el impuesto equivalente á los de la sal, para el año económico de 1883-84; se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días desde la publicación de este en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que en derecho les asista, pues pasado dicho término no serán oídas.

Benafarces 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicent Perez.  
Con el propio objeto y en igual

término lo anuncian los Ayuntamientos que siguen:

Renedo.

Berceruelo.

También lo anuncian por término de ocho días los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

La Unión.

Torrelóbatón.

Igualmente lo anuncia por término de diez días el Ayuntamiento siguiente:

Villabragima.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VENTA DE FINCAS EN GUMIEL DEL MERCADO.

El día 15 de Setiembre próximo á las once de su mañana se verificará en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo núm. 63, la subasta de las fincas procedentes de la testamentaria de D. Miguel de la Morena, vecino que fué de esta Capital, los cuales se describen, á saber:

LOTE 1.º Un terreno al término donde llaman los Llanos, que forma un Coto redondo de mil doscientas sesenta y ocho fanegas y tres celemines ó sean trescientas noventa y dos hectáreas, compuesto de varios pedazos plantados de viña que son treinta y cinco mil cepas, tierras de labor y pastos, con un grupo de cuatro casas y tres corrales, de un piso las casas, construcción de mampostería y adobe; otro grupo de dos pajares de la misma construcción, y una caseta de piedra próxima al sitio que llaman el Mojón alto, todo dentro del perímetro de esta finca, la que está exenta de contribución por veinticinco años, según la ley de colonia, cuyo beneficio disfruta.

LOTE 2.º Otros dos terrenos á el mismo término de los Llanos y Poyales ó faldas de Monzón, que los dos hacen de sembradura setecientas setenta y tres fanegas y tres celemines, ó sean doscientas cuarenta hectáreas.

Se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Búrgos 10 de Agosto de 1883.

El día 10 del corriente, á las ocho de la noche se extravió una burra de las afueras del Puente Mayor, calle de la Olma núm. 18. Cardina, un poco clara de la cabeza, el rabo un poco cortado, de 2 años y medio. Su dueño Gabriel Fernandez, quien gratificará.

Se necesita un muchacho de 15 ó 16 años que sepa bien leer y escribir, para dependiente de un comercio. En esta administración darán razón.

VALLADOLID:

Imp. Lib., Encuadernación y Libros rayados DE LEONARDO MIÑÓN,